

06

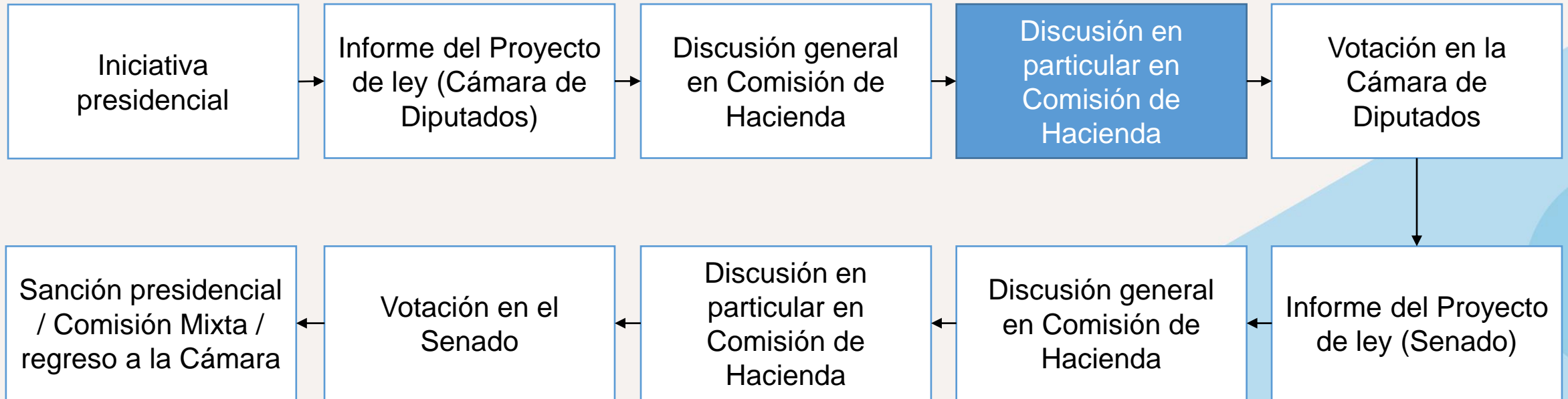
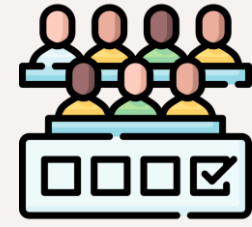
12

22

Nuevas Facultades del SII y Norma General Antielusión



Estado de tramitación del proyecto de reforma tributaria



Artículos e indicaciones aprobadas por la Comisión de Hacienda a la fecha: Artículo 1° (modificaciones al Código Tributario); Artículo 2°, en lo que respecta a la “Agenda Anti Elusiva de la Ley de Impto. a la Renta”(modificaciones a los Artículos 10, 41 E y 41 G de la LIR) y parcialmente, en lo que respecta al “Régimen Dual” (Artículo 14 de la LIR, solamente hasta la letra F, la cual aún se encuentra en votación).

Puntos rechazados a la fecha: modificación al Artículo 41 F de la LIR.

Norma General Antielusión



- **Economía de opción:** Relación con nuevo art. 8 N°19 CT.
- **Quien lo declara: SII**
 - a) **Procedimiento de fiscalización:** Ante unidad especial del SII, previa citación. La Unidad Antielusión tendrá hasta 24 meses (contando ampliación del plazo) para fiscalizar el acto o conjunto de actos.
 - b) **Encargado de determinar si la conducta es elusiva:** Comité antielusión del SII, por unanimidad, previo examen de informe de fiscalización que considera que existe elusión.
 - ✓ Análisis económico en lugar de jurídico.
- **Cuantía del acto elusivo:** Sin mínimo.
- **Prescripción:** 6 años contados desde:
 - a) La realización o perfección del acto individual; o
 - b) La realización del último de un conjunto de actos.
 - c) No hay norma transitoria para los actos realizados o concluidos con anterioridad a la vigencia de la ley.

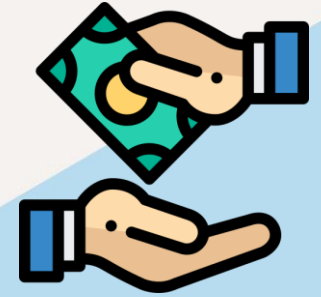
Norma General Antielusión

- **Especialidad de la norma:** Desestimada la existencia de elusión por el Comité, el SII no podrá perseguir bajo una norma especial anti elusiva.
- **Recursos contra resolución del Comité:** Recurso Jerárquico Especial ante el Director Nacional y Reclamo Tributario ante los TTA (procediendo conciliación).
- **Carga de la prueba:** Del contribuyente durante el proceso de fiscalización; ante los TTA se siguen las reglas generales.
- **Derecho a la defensa del contribuyente:** La concesión de audiencia al contribuyente es facultativa, tanto durante la fiscalización como en el recurso administrativo posterior. No se regula la posibilidad de audiencia ante el Comité Antielusión.
- **Sanción aplicable:** Aplicación de la norma eludida / Multa de 100 UTA para el asesor que diseñó o planificó los actos elusivos (hasta 250 UTA).



Denunciante anónimo y delación compensada

- Aplicarán exclusivamente para delitos tributarios.
- **Delación compensada:** Similar al procedimiento existente para libre competencia.
 - a) Sujeto habilitado: Quien participó en el acto.
 - b) Aportar información sustancial, precisa, veraz, comprobable y desconocida.
 - c) Respecto de delitos en que participen otros contribuyentes.
 - d) Beneficio: Aplicación sólo de la multa o reducción de la pena.



Denunciante anónimo y delación compensada

- **Denunciante anónimo:**

- a) Sujeto habilitado: Tercero

- b) Recompensa: 10% de la multa efectivamente pagada (INR)

- c) Responsabilidad del D.A.: Excepcionalmente responsable, penal y civilmente, por entrega de información falsa o fraudulenta, con conocimiento.

- Sanciones: 541 días a 5 años de cárcel + multa de 15 UTM, sin perjuicio de la acción civil que pueda interponer el afectado.



Prescripción

- Aumento y/o renovación de la prescripción por 12 meses.
- Para **grupos empresariales** o contribuyentes con ingresos mayores a 25.000 UF (Pyme)
- Por incumplimiento del deber de informar al SII, con los siguientes fines:
 - a) Evitar el pago de un impuesto;
 - b) Ocultar al sujeto pasivo; o
 - c) Evitar la aplicación de norma especial o general antielusiva.
- Límite de 10 años.



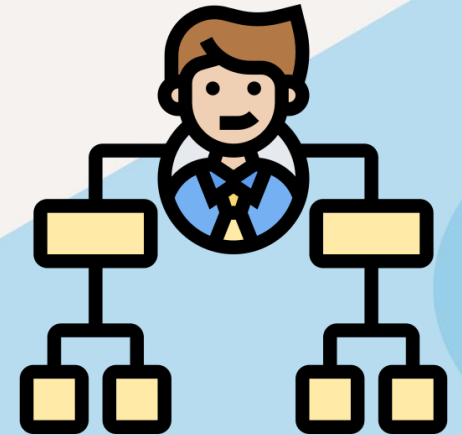
Normas de tasación

- Aplica si el valor o precio de un acto, convención u operación difiere notoriamente de los “*valores normales de mercado*”.
- Diferencia puede ser inferior o superior.
- Se introducen métodos de valorización.
- No se tasarán las reorganizaciones empresariales que obedezcan a una legítima razón de negocios y en que se mantenga el costo tributario de los activos, si son:
 - a) Reorganizaciones Nacionales o
 - b) Conversiones de Empresario Unipersonal.
- **Precios de Transferencia:** Las reorganizaciones internacionales y las operaciones transfronterizas con partes relacionadas serán tasables cuando “difieran de las rentabilidades normales de mercado” (Principio de la plena competencia).



Grupos Empresariales y Multi jurisdicción

- Unidad de fiscalización: un solo procedimiento que involucre a todos los contribuyentes del grupo empresarial.
- Multi jurisdicción: se podrá fiscalizar a contribuyentes de cualquier jurisdicción, previa autorización del Director o subdirección correspondiente.
- Controladora del grupo empresarial puede radicar fiscalización.
- Se puede designar a un apoderado del grupo empresarial.
- Multa hasta 60 UTA por no entrega de antecedentes requeridos por el SII si ingresos superan las UF 25.000.
- Acuerdos de colaboración.



Registro Nacional de Beneficiarios Finales

- Se propone la creación de un registro nacional de beneficiarios finales (“BF”).
- Obligación de informar será de:
 - Las personas jurídicas o entidades; y
 - Los mismos BF, cuando el SII los requiera al efecto.
- Se considerarán BF a las personas naturales chilenas o extranjeras, con o sin domicilio en Chile, cuando:
 - Posean directa o indirectamente un 10% o más del capital, aporte, derecho a utilidades o tengan derecho a voto;
 - Ejercen el control efectivo; o
 - Puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores.Respecto de entidades constituidas, domiciliadas o con cualquier tipo de EP en Chile.



Registro Nacional de Beneficiarios Finales

- Se informará
 - De forma anual a través de una DJ, en marzo.
 - Dentro de un plazo de 60 días en caso de cambio de propiedad o de personas en los BF.
- Será administrado por el SII y tendrá el carácter de reservado. Sin embargo, los organismos del Estado, en el marco de sus funciones y atribuciones, tendrán acceso completo y oportuno al registro.
- Se establecen multas en caso de incumplimiento (hasta 100 UTA) y sanciones penales en casos de entrega maliciosa de información falsa, su destrucción u ocultación.
- Vigencia:
 - Regla general: a partir del año 2025
 - Para grandes empresas y fondos de inversión: a partir del año 2024.



Modificación al concepto de relacionados

- Con el proyecto, se modifica el concepto de **relacionados** agregando a los parientes que sean **ascendientes o descendientes**, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado. Esto incluiría a:
 - Padres
 - Abuelos
 - Suegros
 - Hijos
 - Yernos
 - Nueras
- Con las indicaciones, se propone eliminar la limitación de ascendientes o descendiente, agregando a los parientes **colaterales** hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad. Esto incluiría adicionalmente a:
 - Hermanos
 - Cuñados
- Adicionalmente, el **SII podrá presumir relación**, en casos de actuación conjunta, unidad económica o de administración, parentesco, etc., previa dictación de resolución fundada (susceptible de RAV y reclamable).



Procesos de fiscalización

- Se modifica la norma que regula los procedimientos de fiscalización e impide al SII volver a fiscalizar partidas ya revisadas:
 - a) Derecho a no ser fiscalizado nuevamente se remite al art. 59.
 - b) Define que se entiende por “procedimiento de fiscalización”.
 - c) Regula en mayor detalle el cómputo del plazo para fiscalizar (certificación de entrega de antecedentes).
 - d) Plazos para fiscalizar, 9 meses, 12 meses o 18 meses, ampliables por 6 meses últimos dos plazos, por resolución fundada.
- Los siguientes procesos de fiscalización podrán extenderse hasta un máximo de 18 meses (considera ampliación):
 - a) Precios de transferencia;
 - b) Contribuyentes cuyos ingresos superen UF 5.000;
 - c) Revisión de reorganizaciones empresariales; y
 - d) Operaciones entre partes relacionadas.



Gasto Rechazado

- Se propone modificar el artículo 21 de la LIR que regula el gasto rechazado.
- Se aclara la redacción el ámbito de aplicación de la norma.
- Se aumenta la base imponible del impuesto, modificando la presunción de derecho que establece el valor del beneficio.
 - a) Regla general: Se agrega que se debe optar entre la cantidad mayor entre el 10% del valor de mercado o el valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio.
 - b) Caso de automóviles, station wagons y vehículos similares: Se aumenta de 20% a 30% del mismo valor.
 - c) Caso de bienes raíces: Se aumenta de 11% a 20% del avalúo fiscal.
- Vigencia: a contar del 1° de enero de 2025.



Levantamiento del secreto bancario



1. Como facultad general del SII para recabar información:

POST LEY 21.453	REFORMA TRIBUARIA
<p>Productos a informar: Cuentas corrientes, a la vista y de ahorro; Depósitos a plazo y a la vista; Vales vistas; Ctos. de seguro con componentes ahorro o inversión.</p>	
<p>Información a entregar: Identificación de la entidad financiera y del titular (controlador y beneficiario final), periodo del reporte, tipo de producto y N° de registro interno, montos de saldos y totales de abonos, estado de vigencia del producto (fecha de cierre si correspondiere).</p>	
<p>Causal de la obligación de informar: Cuando el saldo o suma de abonos a dichos productos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a UF 1.500 unidades de fomento, sin importar número de titulares.</p>	
<p>Periodo de retención de la información por el SII: 1 año, <u>si la información no da lugar a una “gestión” de auditoría, fiscalización o sanción posterior.</u></p>	<p>Periodo de retención de la información por el SII: <u>3 años</u>, bajo las mismas reglas.</p>

Levantamiento del secreto bancario



2. En el contexto de una fiscalización o de intercambio de información:

ACTUALMENTE	REFORMA TRIBUARIA
SII debe hacer solicitud al Banco para operaciones y periodos determinados	
Banco comunica requerimiento al contribuyente	
Contribuyente puede oponerse (plazo:15 días hábiles)	Contribuyente puede oponerse (plazo:15 días hábiles)
Ante oposición, <u>SII debe presentar requerimiento ante los TTA</u>	<u>interponiendo reclamo ante los TTA</u>
Procedimiento ante los TTA: Carga de la prueba es del SII.	Procedimiento ante los TTA: Contribuyente debe justificar improcedencia de entregar la información, SII la indispensabilidad de esta, pudiendo el contribuyente responder a la presentación del SII.
Recurso: Apelación, en ambos efectos y en cuenta.	Recurso: Apelación, en el solo efecto devolutivo y en cuenta + Casación en la forma.
Secreto de la información: SII solo podrá acceder a la información una vez la sentencia en su favor se encuentre firme y ejecutoriada.	

